

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts. }

San José, viernes 17 de enero de 1890.

} Número 14.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Enero.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Viernes 17.—San Antonio, abad (Patrón de los Carniceros); San Sulpicio de Bourges; Santa Rosalía.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría de Policía.
Acuerdo.

Secretaría de Hacienda.

Circular.—Licitación.

Secretaría de Instrucción Pública.
Acuerdos.—Aviso.

Gobernación.

Oficio.—Registro General de la Propiedad.

Policía.

Informe.

Marina.

Movimiento marítimo.

Poder Judicial.

Sesión.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 199.

Palacio Nacional.

San José, 16 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio de la
Presidencia de la República

ACUERDA:

Aceptar la renuncia que ha pre-

sentado don Adolfo Castro de su cargo de Comandante del cuerpo de Policía de la ciudad de Alajuela; y nombrar para reemplazarlo al Sargento 1º don Manuel Valerín, con la dotación mensual de cincuenta pesos.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ALVARADO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 31.

Palacio Nacional.

San José, 16 de enero de 1890.

CIRCULAR á los señores Administradores de las Aduanas Central, de Puntarenas y Limón.

Para que el comercio no sufra perjuicio con la demora del envío á las oficinas respectivas del Manifiesto por Mayor, debidamente autorizado y chequeado, que según la ley debe ser remitido á las Aduanas inmediatamente después de la descarga de las naves que arriban á los puertos de la República con mercaderías extranjeras, puesto que para efectuar la descarga de los buques de vela se emplea un tiempo relativamente largo, esta Secretaría dispone: que todos los días en que se descargue alguna parte de las mercaderías que vengan en buques de vela, se entreguen al Administrador de Aduana, por el Agente que hace la descarga, con el visto bueno de la autoridad que la presencie y la contraste cuatro tantos de una constancia provisional que contenga todos los datos indispensables para hacer las entradas en los libros de las Aduanas y poder dar la salida en los mismos de los efectos que soliciten los comerciantes de sus respectivas mercaderías.

Una vez concluida la descarga de los buques, se procederá á la confrontación minuciosa de las constancias provisionales con el Manifiesto por Mayor, para hacer en él las anotaciones necesarias, en caso de no estar de conformidad.

Soy de usted atento servidor.

El Subsecretario,

ELOY TRUQUE.

En vista de que la producción del licor suficiente para el consumo

general requiere, además de las cantidades contratadas, novecientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta kilogramos de dulce por año, ó sea setenta y ocho mil ochocientos noventa por mes, dispone esta Secretaría que la provisión de tal artículo se haga por medio de contratos, los cuales se obtendrán en licitación pública, con arreglo á las siguientes bases:

1ª

Para hacer postura será necesario presentar una constancia de haber depositado á la orden del Secretario de Hacienda, en el Banco de la Unión, quinientos pesos. Si no se pudiere firmar el contrato de que habla la base 7ª por culpa del postor, perderá éste los quinientos pesos.

2ª

El contratista deberá entregar mensualmente en la Fábrica Nacional de Licores, por el término de cuatro años, uno ó más lotes de mil ciento cincuenta kilogramos de dulce de buena calidad, de caña de azúcar, ó su equivalente en mieles, á satisfacción del Administrador General del ramo.

3ª

El Gobierno pagará al contratista un *máximo* de cuatro pesos sesenta centavos por cada 46 kilos de dulce ó su equivalente en mieles, á treinta días de plazo contados desde la fecha de la entrega, y en caso de demora le reconocerá el interés del 8 0/0 anual.

4ª

Si la falta fuese por parte del contratista, éste pagará cinco centavos de multa por cada kilogramo que deje de entregar, y cuando la falta sea de la totalidad de una entrega ó mensualidad, será requerido el contratista por el Administrador del ramo para el cumplimiento de su contrato, y si incurriere en una segunda falta, sin subsanar la primera, puede el Gobierno, por el mismo hecho, dar por rescindido el contrato, á reserva de exigir las responsabilidades del contratista por los daños y perjuicios que ocasione su falta, salvo los casos fortuitos. La multa se rebajará del valor de los cheques al expedirse estos á la orden del contratista por la Administración General del ramo, ó se cobrará por separado, por la vía de apremio, cuando no hubiere tales giros.

5ª

El contratista tendrá el derecho de anticipar en la estación del verano las entregas correspondientes al invierno; pero su pago no se anticipará, aunque sí se expedirán desde luego las órdenes de pago para sus respectivos plazos, según lo dicho en la base 3ª

6ª

El contratista deberá asegurar su responsabilidad con fianza á satisfacción de la Secretaría de Hacienda.

7ª

Los documentos en que consten los contratos se harán con el Administrador General de Licores, y no tendrán valor sino después de haber obtenido la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Para celebrarlos tendrán los interesados el término de dos meses, contados desde la fecha de la licitación.

8ª

El Administrador no procederá á formalizar el contrato mientras no se compruebe á satisfacción suya, y á costa del contratista, que éste posee en propiedad ó por otro título, plantación de caña suficiente para dar cumplimiento á su lote ó lotes. Si durante el término del contrato saliere de su poder la plantación, de hecho se tendrá por terminado el contrato, salvo que cediere su derecho al nuevo poseedor.

9ª

La licitación se efectuará lote por lote, el día veintiuno de marzo próximo, á la puja, ante el Juez de lo Contencioso-administrativo. En el caso de obtener un postor vario á lotes á diferentes precios, se hará un solo contrato por la totalidad, adoptando como precio general el promedio de los estipulados por aquel postor.

Palacio Nacional.—San José, 7 de enero de 1890.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda,

RICARDO JIMÉNEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Nº 403.

Palacio Nacional.

San José, 16 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Art. 1º—Crear doce becas en la Escuela de Agricultura, de las cuales corresponden dos á cada una de las provincias y la comarca de Puntarenas.

Art. 2º—El bequista recibirá gratis, á más de la enseñanza, los libros y enseres escolares y una pensión de veinte pesos.

Art. 3º—Para pretender á una beca es preciso:

1º—Ser pobres el solicitante y sus padres.

2º—Ser el solicitante de buenas costumbres.

3º—Tener quince años cuando menos y no más de veintiuno.

4º—Ser de buena constitución física.

5º—Poseer los conocimientos requeridos por la Ley de Educación Común, artº 7º, y tener buenas dotes intelectuales.

6º—Ser costarricense y domiciliado en la provincia ó comarca, una de cuyas becas pretenda.

Art. 4º—A la petición que dirija el postulante, la que ha de ser de su puño y letra, acompañará certificados bastantes acerca de los requisitos de que habla el artículo anterior.

Los relativos á pobreza y buenas costumbres, serán expedidos por la Junta de Educación de su distrito; el de edad, por la autoridad eclesiástica respectiva; el de buena constitución, por el médico del pueblo; el de nacionalidad y domicilio, por el Gobernador de su provincia ó comarca; y el de conocimientos y aptitudes, por el maestro ó maestros del estado que haya tenido.

Si no pudiere presentar este último certificado, deberá rendir examen, según las órdenes que dé la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 5º—Entre los concurrentes se dará la preferencia á los que reúnan las mejores condiciones, á juicio de la misma Secretaría de Instrucción.

Art. 6º—El bequista que no se comporte bien, perderá su beca.

Art. 7º—Las presentaciones se harán desde esta fecha hasta el primero de marzo entrante, día en que se abrirá la Escuela; y se dirigirán á la Secretaría de Instrucción Pública.

Art. 8º—Lo alumnos externos, no bequistas, pagarán siete pesos y medio semestralmente por derechos de matrícula.

Los oyentes pagarán la mitad.— Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

JIMÉNEZ

Nº 413.

Palacio Nacional.

San José, 15 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Organizar la escuela de varones de la villa del Paraíso de Cartago, de la manera siguiente:

Director, don Ramón Uclés.

Maestro auxiliar, don Juan Miguel Picado.

Ayudante, don Abraham Fonseca.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

GERARDO CASTRO.

Nº 414.

Palacio Nacional.

San José, 15 de enero de 1890.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1º—Refundir en la Biblioteca Nacional la Oficina de Canjes y Publicaciones.

2º—La Biblioteca dependerá, en lo sucesivo, de la Secretaría de Instrucción Pública, y estará abierta al servicio público todos los días, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde, y desde las cinco de la tarde hasta las nueve de la noche.

3º—Nombrar Bibliotecario á don Bernabé Quirós, con el sueldo de (\$ 80-00) ochenta pesos mensuales; y auxiliares á los señores don Luis Castro Ureña y don Francisco Chavarría Mora, con la dotación mensual de (\$ 50-00) cincuenta pesos cada uno; y

4º—Recargar las funciones de portero de la Biblioteca en el portero de la Escuela de Derecho.— Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

GERARDO CASTRO.

Nº 416.

Palacio Nacional.

San José, enero 16 de 1890.

Vista la solicitud presentada á esta Secretaría por la señorita Vicenta Zumbado, Directora de la Escuela Graduada de Niñas de la ciudad de Heredia, á efecto de que se le conceda permiso para no asistir á las conferencias pedagógicas; y, con presencia del certificado médico-legal con el cual com-

prueba que su salud se encuentra quebrantada,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Acceder á la expresada solicitud.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

GERARDO CASTRO.

AVISO.

El lunes 13 del corriente comenzarán las conferencias pedagógicas para los maestros de esta provincia, y se cerrarán el sábado 15 de febrero.

Con el objeto de facilitar en lo posible la asistencia de los maestros, se ha dispuesto que en las dos primeras semanas sólo estén obligados á asistir los maestros, y en las dos siguientes sólo las maestras; pero en la última semana de conferencias deberán concurrir todos.

Todos los Directores y maestros auxiliares están obligados á concurrir á las conferencias. También lo están los ayudantes de las escuelas de la capital. Los ayudantes de las otras escuelas pueden concurrir y tomar parte en los ejercicios, lo mismo que los aspirantes á un puesto en la enseñanza.

Aparte de las conferencias, habrá, durante las cinco semanas, en horas oportunas, clases para el estudio de las asignaturas del programa oficial. Estas clases estarán á cargo de los maestros que el Inspector designe; y se darán, separadamente, á los maestros y maestras que lo soliciten, así como á los ayudantes y aspirantes. El Inspector puede, cuando lo crea necesario, exigir á un maestro que concorra á esas clases ó á una determinada.

Los maestros encargados de las clases, no están obligados á asistir á los ejercicios generales; pero dos veces por semana, á la hora que determine el Inspector, se reunirán en conferencia presidida por éste, para dar cuenta de sus trabajos y tomar las medidas conducentes á la uniformidad del sistema y mayor éxito posible de las lecciones.

Se entiende que no quedan exentos de la obligación de asistir á la conferencia general los maestros que reciben clase.

Sólo el Ministro del ramo puede otorgar permiso para no asistir á las conferencias.

Las faltas de asistencia no autorizadas, se penarán de acuerdo con el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Educación Común.

Secretaría de Instrucción Pública.—San José, 5 de enero de 1890.

3 v. 3.

GOBERNACION.

Nº 35.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de San José.—16 de enero de 1890.

Con fecha 14 del corriente, me comunicó el señor Jefe Político del cantón de Tarrazú, que reunidos los señores don Manuel Castro, don Eustaquio Mora, don Jerónimo Barrantes, don Julio Umaña, don Félix Vargas y don José María Ureña, Municipales electos para el año en curso; los tres primeros en su calidad de propietarios y los demás como suplentes, prestaron ante él el juramento constitucional y tomaron posesión de sus cargos; habiendo sido designado para Presidente el señor Castro, para Vicepresidente el señor Mora, y para Regidor Fiscal, el señor Barrantes.

Lo que tengo el gusto de poner en su conocimiento, suscribiéndome su atento y seguro servidor,

JQN. AGUILAR.

Lista

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

	Tº Aº
Gordiano Solís Castro.....	47- 5005
Juan Manuel Porras.....	" 5126
Manuel Serrano Monje.....	" 5126
Isidro Delgado Zamora.....	" 5069
Mercedes Rodríguez Alfaro....	" 5047
Juan Sibaja Campos.....	" 4969
Santiago Salas.....	" 4968
Esmeralda Quesada Jiménez..	" 4962
Arcadio Quirós Fonseca.....	" 4528
Juan de Jesús Ugalde Alfaro..	" 4855
Mercedes Chaves Barquero....	" 5088
Adán Espinosa Barquero.....	" 5099
Tobías " ".....	" 5090
Serafín " ".....	" 5091
Froilán " ".....	" 5092
Pastora " ".....	" 5098
Aparicio " ".....	" 5094
Elisa " ".....	" 5095
Rafael Sánchez Bogantes.....	" 5097
Fadrique " ".....	" 5098
Maria " ".....	" 5099
Moisés " ".....	" 5100
Gertrudis Sánchez Oviedo....	" 5101
Rafael, Juan, Jacinto y Margarita Sánchez y Sánchez.....	" 5102
Mónica Sánchez Bogantes....	" 5088

Registro General de la Propiedad. San José, 15 de enero de 1890.

RICARDO PACHECO.

Lista

de los dueños de títulos detenidos por defectuosos.

	Tº 47 Aº
Maria de Jesús Aguilar	
Madrigal.....	" " 5320
Faustina Florencia Rojas	
Chacón.....	" " 5317
Juan Gregorio Lobo Chaverri.....	" " 5079
J. Crisanto B. Badilla	
Leitón.....	" " 5164
J. Joaquín Bernardino	
Badilla L.....	" " 5159
Ana Sinforosa Badilla	
Leitón.....	" " 5158
Pedro Antonio Badilla	
Bolaños.....	" " 5162
Rafael M. Badilla Leitón..	" " 5161
Juana Amalia Badilla	
Leitón.....	" " 5160
Pedro Antonio Badilla	
Bolaños.....	" " 5163
Santiago Zamora García..	" " 4445
Ramona Chaverri Sandoval.....	" " 5186
Minor Cooper Keith	

Meiggs	5266
Maria Carlos Monje Jiménez	5267
Maria Josefa Monje Jiménez	5268
Estéfana Monje Jiménez	5269
Maria Lucía Monje Jiménez	5270
Juana Jiménez Sáenz	5271
Rosa Monje Jiménez	5272
William A. Allen	5281
Pánfilo Valverde Carranza	5301
William A. Allen	5282
Evarista Porras Oreamuno	5360
José Andrés Corrales Castro	5340
Miguel Angel Salazar	5312
"Compañía Bella Vista"	5132
Ciro Antonio Navarro A.	5284
Rodolfo Ardón Jiménez	5297

Registro General de la Propiedad. San José, 16 de enero de 1890.

RICARDO PACHECO.

POLICIA.

Nº 12.

Señor Ministro de Policía,

Comandancia de Gobernación del Presidio de San Lucas.—14 de enero de 1890.

En los primeros 15 días del presente mes, la salubridad del presidio ha continuado bien. De los reos remitidos al Hospital de Puntarenas falleció Rafael Arias, de Alajuela.

Los trabajos á que se han dedicado los presidiarios han sido la socola y desmonte de los campos, trabajos preparatorios para las siembras venideras.

En el trapiche se han elaborado 67 atados dulce, que junto con los 30 del mes pasado han llenado la necesidad del gasto necesario en el establecimiento.

Se han puesto en libertad 4 reos que cumplieron el tiempo de su condena.

De Ud. attº seguro servidor,

F. ALVARADO MORA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

Enero 14.

Hoy á las 9½ a. m. se dió á la vela para San Juan del Sur, la goleta alemana "Helene," de 430 toneladas, 9 tripulantes, capitán Holln, en lastre y despachada por la Compañía de Agencias.

Enero 15.

Ayer á las 1½ p. m. fondeó la goleta alemana "Doña Evelina," de 356 toneladas, procedente de Hamburgo, con 119 días de navegación, 10 tripulantes, capitán Jooren y en buen estado sanitario. Carga: 9,133 bultos mercaderías. Consignado á la Compañía de Agencias.

Ayer á las 6½ p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. Clyde de 1406 toneladas, 63 tripulantes, capitán Clark y despachado por la Compañía de Agencias.

Sin pasajeros.

Carga: 8168 sacos café, con 409514 kilogramos.
33 cueros con 366 kilogramos.
1 caja sedería con 40 "
1 saco y 2 paquetes correspondencia.

PODER JUDICIAL.

SESION celebrada por la Corte Plena á la una de la tarde del diez y seis de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, con asistencia de los Magistrados Sáenz, Jiménez, Carranza, Loría, Chacón, Sánchez, Serrano y de los Conjueces Fuentes, Páez y Fernández. Presidió el primero.

Art. 1º.—Leída y discutida el acta precedente, se aprobó y firmó.

Art. 2º.—Leído el oficio del señor Alcalde 2º de Escasú, en Santana, en que propone la terna de personas para que nombre Secretario en la Alcaldía de su cargo, se acordó: decirle que continúe despachando con el escribiente que tiene y que oportunamente se hará la elección de Secretario.

Art. 3º.—Tomado en consideración el oficio del señor Juez de 1ª instancia de Alajuela, en que manifiesta que habiendo sido nombrados don Luis Castaing Alfaro y don Enrique Cordero, Alcaldes, quienes desempeñan las funciones de Prosecretario y escribiente, respectivamente, en su Juzgado, se hace necesario llenar la vacante que dejan, é incluye la terna de personas para la designación de Prosecretario, se acordó: nombrar Prosecretario á don Francisco Sanabria en sustitución del señor Castaing; escribiente á don Ardilión Castro en reemplazo del señor Cordero y designar á don Rodolfo Rojas para que llene el puesto que deja vacante el señor Sanabria de escribiente supernumerario, debiendo los nuevamente nombrados tomar posesión de sus respectivos cargos hasta que los sustituidos entren al ejercicio de sus funciones.

Art. 4º.—Vista la nota del señor Juez de 1ª instancia de Heredia con la cual eleva la renuncia de su Secretario don Tranquilino Ulloa, y tomada ésta en consideración, se acordó admitir tal renuncia.

Art. 5º.—Leída la nota del señor Juez de 1ª instancia de Heredia en que da cuenta de haber el señor Alcalde 1º de la ciudad del mismo nombre concedido la vacación de ley al Secretario don Agapito Zumbado y de haber reemplazado á éste con don Salomón Avendaño, se acordó: aprobar la subrogación.

Art. 6º.—Tomado en consideración el oficio de don Francisco María Peña, elevado á este Tribunal por el señor Juez de 1ª instancia de Cartago, en que manifiesta aquel que acepta el cargo de Secretario de la Judicatura de 1ª instancia de aquella provincia y que entrará á ejercer sus funciones hasta el siete de enero próximo entrante, si para esto no hay inconveniente por estar en la actualidad desempeñando la Alcaldía segunda de la ciudad del mismo nombre, se acordó: decir al señor Peña que continúe sirviendo la Alcaldía de su cargo hasta la terminación del período.

Art. 7º.—Vista la terna de personas enviada por el señor Juez de 1ª instancia de Heredia, para hacer el nombramiento de su Secretario en sustitución de don Tranquilino Ulloa á quien se le ha admitido la renuncia, se acordó: nombrar en reemplazo del dimidente á don Eustaquio Pérez.

Art. 8º.—Leída la nota del señor Alcalde, del Purisical don Nicomedes Rojas, elevada á este Tribunal por el señor Juez del crimen de esta provincia, en que manifiesta el deseo de hacer uso de la vacación de ley, y que no hay quien lo sustituya durante ésta, se acordó: nombrar Alcalde interino, en reemplazo del señor Rojas, á don Procopio Alpizar, por el tiempo de la vacación, que se le concederá, y comisionar al expresado Juez del crimen para que reciba el juramento al señor Alpizar, por estar en vacaciones el señor Juez 1º civil en 1ª instancia, cuando éste se presente.

Art. 9º.—Vista la nota del señor Juez de 1ª instancia de Alajuela en que da cuenta de la renuncia presentada por el escribiente de la Alcaldía segunda de la ciudad del mismo nombre don Carlos Méndez y la de la Alcaldía dicha en que propone para sustituir al dimidente, á don Maximiliano González, se acordó: aceptar la renuncia del señor Méndez y nombrar en su reemplazo á don Maximiliano González.

Art. 10º.—Visto el oficio del señor Juez 1º civil en 1ª instancia de esta provincia, con el cual eleva el del señor Alcalde del Limón, en que manifiesta que en virtud de haber pasado á servir otro destino el escribiente de su Alcaldía don Ricardo B. Morales, lo ha sustituido con don Nicolás Barros, se acordó: aprobar la sustitución.

Art. 11º.—Leídos los oficios del señor Ministro de Justicia en que participa á este Tribunal que los señores don Paulino Soto, don Canuto Guerra y don Luis Castaing Alfaro, Alcaldes 1º y 2º de Alajuela y de Palmares, respectivamente, para el próximo período, han rendido la fianza requerida para entrar en el ejercicio de sus funciones, se acordó: comunicarlo al señor Juez 1º civil en 1ª instancia de esta provincia, para los efectos legales.

Art. 12º.—Visto el oficio del señor Juez 1º civil en 1ª instancia de esta provincia, con el que eleva la terna de personas presentada por el señor Alcalde 1º de esta ciudad á efecto de que se le nombre Secretario para llenar la vacante que dejó don Gregorio Flores, se acordó: nombrar en reemplazo de éste á don J. Ismael Garita.

Art. 13.—Vistos los oficios números 468 y 472 del señor Juez 1º civil de esta provincia, con los cuales da cuenta 1º: del oficio del señor don León Guevara, en el cual manifiesta excusarse de servir la Alcaldía del Limón en el próximo período, por motivos de salud. 2º: de haber concedido licencia al Alcalde del puerto dicho por los días que restan para concluir el presente período, se acordó: admitir la excusa del señor Guevara y que el suplente don Lucas D. Alvarado se encargue de dicha Alcaldía desde el siete del entrante enero hasta que se nombre el propietario; que el mismo señor Alvarado continúe en sus actuales funciones hasta el vencimiento de la licencia concedida al Alcalde propietario de la citada comarca, y comisionar al señor Gobernador de ésta para que reciba al señor Alvarado el juramento de ley.

Art. 14º.—Tomado en consideración el memorial presentado por varios vecinos de la villa de Santa Bárbara, relativo á que se revoque el nombramiento hecho en don Rafael Argüello para Alcalde de esa villa, se acordó: desecharse tal solicitud por no aducirse en ella motivo alguno que justifique la revocatoria.

Art. 15.—Tomados en consideración los memorios de Victorio Godines y Ramón Morera, procesados por lesiones, en que solicitan rebaja de la pena que se les impuso por ese delito, y el de Juana Josefa Valverde en que también solicita rebaja de la pena que se le im-

puso á su marido Pastor Porras, por el mismo delito, se acordó: pedir informe al señor Gobernador de Puntarenas, oyendo previamente al Teniente Gobernador de San Lucas.

Art. 16.—Manifestando el señor secretario de la Sala 1ª de Apelaciones que ésta ha ordenado el sorteo de Conjuez que subrogue al Licenciado don Ascensión Esquivel, quien sustituya al Magistrado Sánchez en la quiebra de don Juan Sñol, y procediéndose al sorteo, resultó designado el Licenciado don José Antonio Castro.

Se suspendió la sesión.

Continuó á la una de la tarde del diez y siete del mismo diciembre, con asistencia de los Magistrados Sáenz, Carranza, Argüello, Chacón, Sánchez, Serrano y de los Conjueces Páez, Fernández y Fuentes.

Art. 17º.—Tomado en consideración el escrito de John Cooch, por el cual solicita se le comute la pena que le ha sido impuesta por el crimen de homicidio, se acordó: con vista de la causa respectiva, informar al Poder Ejecutivo, que no procede la gracia solicitada.

Art. 18º.—Se tomó en consideración otra solicitud de igual género del señor Macedonio Bolaños, condenado por el delito de abigeato, y se acordó: informar al Poder Ejecutivo no ser suficiente la causal alegada, por cuanto no consta de la certificación médico-legal que se presenta, que la enfermedad de que adolece el solicitante sea grave.

Terminó la sesión.

Vicente Sáenz, Manuel V. Jiménez, Ramón Carranza, Ramón Loría, Manuel Argüello, Rafael Chacón, Francisco Sánchez, Benito Serrano, Franco Mª Fuentes, Pedro León Páez, Máximo Fernández, Cipriano Soto, Secretario.

Es conforme.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.

CIPRIANO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

Provincia de San José.

A quienes interese se hace saber: que el señor Zacarias Naranjo y Cordero, mayor de treinta años, casado, agricultor y vecino de San Antonio de esta villa, quien ha solicitado información para la inscripción de la finca siguiente: Un terreno cultivado de café, constante de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, con propiedad de la testamentaria de María de Jesús Calvo: Sur, con José Oliva Guzmán y don Fabián Esquivel; Este, don Fabián Esquivel; y Oeste, José Oliva Guzmán, calle en medio. Situada dicha finca en el centro de esta villa, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José. No tiene gravámenes y vale doscientos cincuenta pesos, y lo hubo por compra al finado Clodomiro Camacho y Mesén. Se señalan treinta días para los que tengan algún derecho en la finca, se presenten á legalizarlo.

Alcaldía única.—Desamparados, 13 de enero de 1890.

A. LÓPEZ.
J. Abraham Rodríguez B.
Srio.

3.-v.-1.

AVISO JUDICIAL.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de doña Josefa García Escalante, para una reunión general que tendrá lugar en este despacho á la una de la tarde del jueves veintitrés del mes en curso, con el objeto de que acuerden lo que convenga respecto á la venta de un solar inventariado, solicitada por el albacea.

Juzgado primero civil y de comercio de la provincia de San José. 14 de enero de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez C.,
Srio.

3—3.

VICENTE MONTERO VARGAS, *Alcalde*
1º de la villa de Escasú.

Hace saber: que el señor Jesús Ramírez, único apellido, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión de la finca que se describe así: terreno de superficie plana, situado en el barrio de San Rafael de esta villa, distrito primero, cantón segundo de esta provincia, constante como de una área y treinta y nueve centiareas, lindante: Norte, propiedad de Juan Adriano Hidalgo; Sur, ídem de Ramón Hidalgo; Este, ídem de los señores Hipólito y Jesús María Hidalgo, calle en medio; y Oeste, ídem de la señora Soledad Ramírez. No tiene gravámenes, lo adquirió el solicitante por compra á la señora Soledad Ramírez y lo estima en cien pesos. En consecuencia, cito á todas las personas que se consideren con derecho á la finca descrita se presenten en esta oficina á legalizarlo dentro del término de treinta días, que al efecto se les señala.

Alcaldía 1ª—Escasú, 9 de enero de 1890.

VICENTE MONTERO B.

Froilán Castro. J. Francº Roldán.
3. v.—3.

Á quienes interese hago saber: que la señora María Madrigal, único apellido, mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo información de posesión de las fincas siguientes: 1ª, un terreno de superficie plana, cultivado de café, constante como de 10 áreas, próximamente, situado en el centro de esta villa, distrito 1º, cantón 2º de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Beyer Madrigal; Sur, id. de Francisco Flores; Este, id. de Salomé León; y Oeste, calle en medio, id. de María Madrigal Fuentes, ubicada en este terreno una casa de construcción de adobes, madera de cedro y cubierta de teja del país; dividida en tres departamentos, que mide 14 metros de frente por 4 metros 180 milímetros de fondo. No tiene gravamen; la adquirió la solicitante; la casa por haberla construido á sus expensas y el terreno por herencia de su abuela Juana Rodríguez, y la estima en ciento cincuenta pesos. 2ª, un terreno de sembrar granos, de superficie plana, situado en el barrio de San Antonio de esta villa, distrito, cantón y provincia citados en la primera finca, constante como de 4 áreas y 19 centiareas, lindante: Norte, propiedad de Camila León; Sur, id. de don Jesús Zúñiga; Este, calle en medio, id. de Camila León; y Oeste, id. de Guido Matamoros. No tiene gravamen y lo adquirió la interesada por herencia de su abuela Juana Rodríguez, y lo estima en veinte pesos.

En consecuencia, cito y emplazo con el término de treinta días á todas las personas que tengan alguna oposición que hacer, se presenten en este Juzgado á inter-

poner la que tuvieren dentro del término señalado.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú.—10 de enero de 1890.

VICENTE MONTERO V.

J. Francº Roldán—J. Ramón Porras.
3 v. 3.

BLAS PRIETO, *Alcalde primero de esta ciudad.*

A quienes interese, se hace saber: que en esta Alcaldía se ha presentado el señor José Estanislao Cárdenas, de único apellido, mayor de edad, artesano y de este vecindario, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: casa y el solar en que está ubicada, constante de seis metros sesenta y tres centímetros de frente, por quince metros veinticinco centímetros de fondo, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de don Manuel Calvo; Sur y Este, ídem del compareciente; y al Oeste, ídem de la testamentaria de Raimundo Leitón; situada en el barrio de la Soledad, cantón primero de esta provincia. Los que tengan algún derecho que deducir, se presentarán en este despacho á legalizarlo dentro del término de treinta días contados desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía primera.—San José, enero 11 de 1890.

BLAS PRIETO.

J. Ismael Garita,
Srio.

3—3.

EZEQUIEL HERRERA, *Juez de lo Contencioso-administrativo.*

Hace saber: que ante este Juzgado se han presentado los señores Esmeralda Quesada de Rodríguez, Pilar Quesada y Jiménez y Eusebio F. Rodríguez y Quesada, todos mayores de edad, de oficio doméstico las primeras y agrimensor público el último; viuda la señora Quesada de Rodríguez, los otros solteros, y todos vecinos de la ciudad de Alajuela, denunciando mil quinientas hectáreas de terreno baldío, situado en el lugar denominado las "Cañas," distrito quinto, cantón primero de la provincia de Guanacaste, distrito primero, cantón cuarto escolar de la misma, bajo estos linderos: Norte, rio las "Cañas" en medio, población de las "Cañas," Sur, hacienda el "Higuerón;" Este, camino que conduce á Nicaragua; y Oeste, hacienda de "Taboga."—Y publica este denuncia, para que los que tengan alguna oposición que hacer, se presenten á formalizarla dentro del término de treinta días.

Dado en San José, á la una de la tarde del día trece de marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.

EZEQUIEL HERRERA

Ante mí,

Manuel Antonio Gallegos.

3—3.

Don Rafael Elizondo y Vargas, mayor de edad, casado, escribiente y de este vecindario, como albacea en la mortuoria de los cónyuges Juan Alvarado Jiménez y María Francisca Umaña Abarca, se presentó en esta Alcaldía solicitando información para justificar que los citados causantes, que fueron mayores de edad y vecinos de las Pavas de esta ciudad, poseyeron como dueños, en su nombre, por más de veinticinco años hasta su muerte, que hace como seis años, la finca que se describe en seguida y que ha continuado poseyendo su sucesión. Una casa y el terreno en que está ubicada, sita en dicho barrio, distrito noveno de este cantón, constante la casa como de cinco metros de frente y como seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de fondo; y el terreno de treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiareas y cuarenta y ocho decímetros cuadrados, lindante: Nor-

te, propiedades de José Barrantes y Rudecindo Flores; Sur, calle en medio, hacienda de don Gordiano Fernández; Este, calle en medio, propiedad de la sucesión de Procopio Méndez; y Oeste, calle en medio, ídem de José Barrantes. Adquirido el terreno por herencia que á la señora Umaña tocó de su padre Venancio Umaña, y la casa por haberla construido ambos cónyuges á sus expensas; sin gravamen y valorada esta finca en ciento cincuenta pesos. Se publica este edicto para que los que tengan derecho en la finca, se presenten en esta Alcaldía á deducirlo dentro de treinta días.

Alcaldía tercera de San José, enero 10 de 1890.

DEMETRIO SANABRIA.

Genaro Quesada. Manuel Valerín.
3 v. 3

El señor Remigio Agüero y Alcázar, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Bárbara de Pavas, se ha presentado justificando la posesión que tiene en los inmuebles siguientes. Primera: terreno de diez y ocho áreas, cuarenta y siete centiareas y veinticuatro decímetros cuadrados, próximamente, sembrado de café, en donde hay ubicada una casa de habitación, constante como de diez metros de frente por cuatro de ancho, compuesta de sala y aposento, con su correspondiente cocina, montado todo en pared de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja del país, con sus adecuadas puertas y ventanas; lindante la finca: al Norte, con propiedad de Trinidad Núñez y Frutos Bejarano antes, hoy del exponente; al Sur, ídem de la testamentaria de Manuel Agüero, calle en medio; y al Este, también calle en medio, ídem de la testamentaria de Félix Vargas; y al Oeste, ídem de Rosario Cervantes; vale trescientos pesos: la adquirí por compra á María Fernández. Segunda: terreno sembrado de caña de azúcar, constante como de diez y seis metros setecientos veinte milímetros de frente, por ochenta y tres metros seiscientos milímetros de fondo, poco más ó menos; adquirido por compra á Frutos López; lindante: al Norte, con propiedad de Marcela Rodríguez y Vicente Solano, calle en medio; al Sur, con ídem de Manuel Moya y María Sandí; al Oeste, ídem de Miguel Cervantes, calle en medio; y al Este, ídem de Marcela Rodríguez y Vicente Solano, calle en medio; al Norte, no son éstos como se dijo al principio sino terreno de mi propiedad, sin calle en medio; vale cien pesos. Tercera: terreno como de diez y siete áreas, cuarenta y siete centiareas y veinticuatro decímetros cuadrados, cultivado de café, en donde hay ubicada una casa de habitación, constante como de cinco metros diez y seis milímetros de frente por ocho metros quinientos veinticuatro milímetros de fondo; construcción de adobes, madera de cuadro, cubierta de teja, con sus correspondientes puertas y ventanas, compuesta de una pieza y corredor; adquirido todo por compra á Joaquina Solano, vale ciento cincuenta pesos; lindante: al Norte, propiedad de Domingo Sandí, calle en medio; al Sur, con ídem de la testamentaria de Braulio Carmona; al Este, ídem de la testamentaria de Manuel Castro, calle en medio; y al Oeste, con ídem de mi propiedad. Cuarta: terreno sembrado de café, constante como de nueve metros de frente por cuarenta y un metros ochocientos milímetros de fondo; adquirido por compra á la finada Juana Paula Méndez; vale veinticinco pesos y linda: al Norte, con propiedad de Miguel Cervantes y Jacinto Bejarano, calle en me-

dio: al Sur, con ídem de Sinforosa Agüero; y al Oeste, con ídem de Vicente Varela, calle en medio. Las fincas descritas son de superficie plana, están situadas en Santa Bárbara de Pavas, distrito noveno, cantón primero de esta provincia; están libres de gravamen.

Se publica este edicto, para que las personas que se crean con derecho á las fincas ya relacionadas, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días, fijado por el artículo 848 del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 13 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—3.

A las doce del lunes tres del entrante febrero, se venderá al mejor postor, en la puerta de entrada del Palacio de Justicia, un derecho de ciento nueve pesos diez y seis centavos, proporcional á la suma de dos mil setecientos setenta y cinco pesos, en que para su adjudicación en el juicio mortuario de Ascensión Jiménez Alcázar, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Puriscal de esta jurisdicción, fué valorado el derecho de mil setecientos noventa y nueve pesos cuarenta y cuatro centavos que le fué adjudicado al causante, de dos mil novecientos doce pesos cincuenta centavos, que en la mortuoria de Gertrudis Aguilar fueron valoradas setenta y seis y media manzanas, ó sean cincuenta y tres hectáreas, cuarenta y seis áreas, cincuenta y cinco centiareas y cuarenta y cuatro decímetros, todo cuadrados, de montaña y breña, situados en Santiago del Puriscal, distrito del mismo nombre, cantón cuarto de esta provincia, y comprendidas bajo los siguientes linderos: el Norte, con terrenos de la testamentaria de Jesús Hernández y con terrenos de Vicente Solano, calle del Vijagual de por medio; por el Sur, con terreno del señor Rosa Trejos y con ídem de la testamentaria de Manuel Jiménez; por el Este, con terrenos de Carmen Guzmán; y por el Oeste, con calle pública denominada del Puriscal en parte, y con cafetal y potrero de la testamentaria de Gertrudis Aguilar, é inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento setenta y ocho, folio cuatrocientos noventa y uno, finca número diez y seis mil cuatrocientos treinta y seis, Oriental, asiento dos. Este derecho fué adquirido por el señor Ascensión Jiménez y Alcázar, en virtud de adjudicación en la mortuoria de Gertrudis Aguilar y se vende en hasta pública para el pago de costas ocasionadas en la mortuoria del expresado Ascensión Jiménez, á solicitud del albacea testamentario, Petronila Solano y Vega, mayor de edad, casada, en segundas nupcias y de este domicilio. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado segundo civil en primera instancia de la provincia de San José. 14 de enero de 1890.

MARCELO BRENES.

Alejandro Zelaya,
Srio.

3—1.

AVISO JUDICIAL.

Don Nicomedes Rojas Arrieta, nombrado Alcalde propietario del cantón del Puriscal, aceptó el cargo y prestó

el juramento de ley, á las dos de la tarde del día de hoy.

Juzgado 2º civil y de comercio de la provincia de San José. Enero 16 de 1890.

MELCHOR CAÑAS.

Alej. Jiménez C. Secretario

Provincia de Cartago.

A quienes interese hago saber: que en esta fecha se ha declarado abierta la sucesión de la finada Rafaela Madrugal Calderón, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y vecina del Paraíso; y se cita con noventa días de término á todos los que tengan algún derecho que deducir en la misma. En la misma mortuoria ha sido nombrado Ramón Sáenz albacea provisional.

Juzgado de primera instancia civil de la provincia de Cartago. Enero 13 de 1890.

JOSÉ GREGORIO TREJOS.

Francisco Mª Peña, Srío.

A la una del día treinta de los corrientes se ha de rematar en quien dé más en la puerta de esta oficina, esta finca: casa y solar sitos en el distrito sexto de este cantón, que miden: la casa que es construcción de adobe, madera redonda, diez metros de frente y cinco de fondo y el solar treinta metros de frente por igual fondo y otra casa contigua á la primera, de igual construcción, de seis metros de frente por diez de fondo. Linderos: Norte, propiedad de Luis Coto; Sur, ídem de Santiago Orozco; Este, ídem de Hipólito y Felipe Orozco; y Oeste, ídem de Francisco Pereira, calle en medio. Vale doscientos pesos toda la finca perteneciente á Joaquín Mata; y se vende para pagar á su acreedor Juan Vivas. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de Cartago. Enero 15 de 1890.

VALERIO MORA.

F. Meneses, J. Meneses, Srío.

Jesús Quesada y Coto, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de la posesión de la finca que se describe así: Una casa pared de adobes, madera cuadrada y cubierta de teja, que mide ocho metros de frente, por diez metros de fondo, ubicada en su correspondiente solar, sembrado de café y árboles frutales, constante de veinte áreas, noventa y seis centiáreas y setenta y ocho decímetros cuadrados. Esta finca linda: Norte, propiedad de Ramón Quesada; Sur, ídem de Andrés Moya; Este, ídem de Tiburcio Coto; y Oeste, ídem de Ramón Quesada; y está situada en el barrio de San Francisco, distrito sexto de este cantón; fué adquirida por herencia de los finados padres del petente, Juan Casio Quesada y Raquel Coto; no pesa sobre ella gravamen alguno y vale cien pesos. En consecuencia, citó con treinta días de término á las personas que se crean con derecho á la finca descrita, para que se presenten en esta Alcaldía á hacerlo valer.

Alcaldía segunda de la ciudad de Cartago.—Enero 13 de 1890.

JOAQUÍN OREAMUNO.

Eleodoro Trejos, J. Martín B. Srío.

Provincia de Heredia.

A quienes interese, hago saber: que ante esta Alcaldía se ha presentado don Joaquín Herrera Zamora, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de un terreno que posee en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, el cual hubo por compra hecha á Ramón Argüello desde hace más de doce años. Mide diez y siete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros; linda: Norte, propiedad de Arcisela González, calle en medio; Sur, ídem de Ramón González; Este, ídem de Juan Orozco, calle en medio; y al Oeste, ídem del mismo González y Félix Arguedas, es plano y plantado de café, su valor es el de ciento veinticinco pesos. Y se hace esta publicación para que los que se crean con derecho á la finca descrita, se presenten á legalizarlo, dentro del término de ley.

Alcaldía única de Santa Bárbara. 10 de enero de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

A quienes interese se hace saber: que ante este Juzgado se ha presentado Josefa Soto Sánchez, mayor de edad, de oficios domésticos, de este vecindario y viuda de Ramón Carvajal González, que fué mayor de edad, agricultor y de su propio domicilio, solicitando en su calidad de albacea testamentaria del mismo, título posesorio de una casa y solar, sita en el centro de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia, que linda: Norte, calle en medio con terreno de Juan Cortés; Sur, ídem de León Salazar; Este, ídem de Ramón González; y Oeste, calle en medio, con ídem de Joaquín Herrera, mide la casa seis metros de frente y cinco de fondo y el solar 26 áreas, 80 centiáreas y 96 decímetros, plano éste y cubierto de café; habido por compra que le hizo el causante á Juan Orozco y la casa la edificó yo: vale el todo \$ 125. El que se crea con derecho alguno á este inmueble, que se presente dentro el término de ley.

Alcaldía única de Santa Bárbara.—Enero, 10 de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

A quienes interese, hago saber: que la señora María Cecilia Cascante Murillo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía, pidiendo justificación de posesión de un terreno inculto, que posee desde hace mas de treinta años, sito en San Pedro de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia; que mide ocho áreas y linda: Norte, con propiedad de Dolores Cascante; Sur y Este, ídem de Francisco Lara; y Oeste, calle en medio, con ídem de José Salazar y Mariano Román; que lo hubo por herencia de su finado padre Ramón Cascante y vale cien pesos.

Se hace esta publicación para el que crea tener derecho á la finca descrita, se presente á legalizarlo dentro del término de ley.

Alcaldía única de Santa Bárbara. Enero 13 de 1890.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío.

3 v. 1.

Provincia de Alajuela.

El señor Cayetano Elizondo Quesada, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta Alcaldía solicitando información de posesión de la finca siguiente: terreno de superficie cuadrada, dedicado á la siembra de pastos, situado en el barrio de Santiago de esta jurisdicción, cantón quinto de la provincia de Alajuela, constante de seis hectáreas veintinueve áreas y sesenta y cuatro centímetros cuadrados y lindando: Norte, propiedad de José María Vargas; Sur, ídem de Felipe Rodríguez y Bartolo Céspedes; Este y Oeste, ídem del solicitante Cayetano Elizondo. No tiene gravámenes, lo hubo por compra á Santiago López y vale ciento treinta y cinco pesos. Los que invieren derecho al inmueble descrito, se presentarán en el término de treinta días en esta oficina á deducirlos.

Alcaldía de Alajuela, 13 de enero de 1890.

RAFAEL HERRERA P.

Isidoro Ramírez, Srío.

3 v. 2

A las doce del día cuatro de febrero del corriente año de 1890, se rematará en el mejor postor y en el portón principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el derecho inscrito en el Registro de la Propiedad, partido de Alajuela, tomo 290, folio 455, finca 18439, asiento consistente en un derecho á la mitad en común por partes iguales con la inhábil María Ubaldía Alfaro y Rodríguez, en un terreno que mide como 1 hectárea, 74 áreas, 72 centiáreas y 40 decímetros cuadrados, plano, de agricultura y montado, situado en el barrio de los Desamparados de esta ciudad, distrito 3º, cantón 1º de esta provincia, con una casa en su centro que mide 6 metros de frente por 5 de fondo, poco más ó menos, con una cocina dependiente de esta casa, de 2 metros de frente y 3 de ancho, poco más ó menos, de adobes, madera labrada y teja, lindando el terreno: Norte, terreno de Miguel Ulate; Sur, ídem de Bonifacio Sofiano; Miguel Larín; Jesús Alfaro; Lorenzo Ugalde; Manuel Villalobos; Espirito Zumbado; Eleuterio Arias; Francisco Lara; Jesús Ramos; todos calle pública en medio; Este, ídem de Salvadora Arias; y Oeste, ídem de la misma Salvadora Arias, Melchor Ugalde, Ramón Arias, Magdalena Paniagua y Elena Paniagua; valorado dicho derecho en \$ 500. Perteneciente á la sucesión de Manuel Alfaro Rodríguez, que fué mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, y se vende de orden de este Juzgado y de acuerdo de partes para con su producto satisfacer deudas y costas de la misma. El que quiera hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Alcaldía primera de Alajuela, enero 9 de 1890.

PAULINO SOTO.

Aristóteles Mena S.—Rómulo González.

Comarca de Puntarenas.

SATURNINO TREJOS Y GUTIÉRREZ, Juez civil en primera instancia de esta comarca de Puntarenas.

A quienes interese, hago saber: que ante este Juzgado se ha presentado la señora Juana Elisa López y Gómez, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicitando información supletoria de propiedad, para poder inscribir en su propio nom-

bre en el Registro de la Propiedad fincas cuyas descripciones hace la petente de la manera siguiente. Primera casa y solar situadas en el distrito del Este del cantón único de Puntarenas en la calle de "Las Palmas", de esta ciudad, y que miden: el solar veinte metros y sesenta y cuatro decímetros de frente, por treinta y ocho metros quinientos cincuenta y seis decímetros de fondo; y la casa quince metros cuarenta y ocho decímetros de frente, por doce metros quinientos treinta decímetros de fondo. La casa es montada en horcones forrada de tablillas con sus correspondientes pisos y cubierta de teja de barro, y linda: al Norte, por el Norte, con solar de Rosa Ramírez; por el Sur, con casa y solar de Cristóbal Chavarria y casa y solar de Miguel Espinosa; y por el Oeste, calle de por medio, con casa y solar de Juan Bautista Mata. Segunda casa y solar situados en la calle de "La Fortuna" de esta ciudad, en el distrito del Este, del cantón único de Puntarenas, y que miden: el solar once metros setecientos cuatro decímetros de frente por veinte metros noventa decímetros de fondo, y la casa once metros setecientos cuatro decímetros de frente por seis metros seiscientos ochenta y ocho decímetros de fondo. La casa está montada en horcones con piso de maderas de cedro y cubierta de teja de barro, y linda: al Norte, con casa y solar antes descritos; al Sur, con solar de Marcos Jiménez; al Este, con casa y solar de Josefa Barrios; y por el Oeste, con casa y solar de Cristóbal Chavarria. Tercera: una casa y su solar correspondiente, situados en la calle de "Las Palmas", distrito del Este del cantón único de Puntarenas, midiendo el solar ocho metros, trescientos sesenta decímetros de frente, por veintisiete metros, quinientos ochenta y ocho decímetros de fondo, y la casa ocho metros, trescientos sesenta decímetros de frente, por seis metros seiscientos ochenta y ocho decímetros de fondo, limitado el todo: por el Norte, con casa de la sucesión de don Jesús Torres Cabezas; al Sur, con casa de Antonio Bertozzi; al Este, calle de por medio, con solar de doña Faustina Barrios y Noriega de Tapia; y por el Oeste, con solar de don José de Fábrega. Las casas y solares antes descritos, están libres de todo gravamen; y la casa descrita en la tercera finca, está montada en horcones, con piso de arena, y forrada de tabla de cedro, con techo de teja de barro. La primera finca la obtuvo el solar por compra que le hizo á doña Faustina Barrios y Noriega de Tapia, y la casa por haberla construido á sus expensas y lo estima todo en doscientos pesos. La segunda finca la hubo, el solar por compra que hizo á Cristóbal Chavarria, y la casa por haberla construido á sus expensas, y estima la dicha finca en doscientos pesos; y la tercera finca la hubo por compra que le hizo al señor don Alejandro Castillo, y vale ciento treinta pesos. Como le ha sido difícil conseguir los títulos que justifican su propiedad y posesión por motivo de haber fallecido uno, y haberse ausentado de esta ciudad otro de los vendedores. Se publica este edicto, para que los que se crean con derecho en las fincas que se tratan de inscribir, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días que al efecto se señalan.

Juzgado civil en primera instancia de Puntarenas, á las doce del día once de enero de mil ochocientos noventa.

SATURNINO TREJOS.

Santiago Espinosa, Prosecretario.

3-2

REGIMEN MUNICIPAL

Gobernación de la provincia de San José.

Circular á los Agentes de Policía y Jueces de Paz de este cantón.

Enero 15 de 1890.

Esta autoridad tiene noticia de que varias personas, sin motivo suficiente, permanecen en los establecimientos públicos de sus jurisdicciones, durante las horas que debían dedicar al trabajo; esto, en concepto de la ley constituye el delito de vagancia, del cual deben dar Uds. conocimiento al señor Agente Principal de Policía, poniendo á su disposición á los indicados para que se les imponga la pena respectiva.

Dios guarde á ustedes.

JQN. AGUILAR.

ORDEN DE POLICÍA.

A los empresarios de carretones y carruajes destinados al servicio público, se hace saber: que en conformidad con el Reglamento respectivo, la matrícula ó registro de dichos vehículos está abierta en este despacho hasta el 31 del corriente mes.

Los empresarios que hasta esa fecha no hayan registrado sus respectivos vehículos, no podrán destinarlos al servicio público, bajo las penas de ley.

Igualmente se hace saber á los cocheros encargados de carruajes destinados para el público, que no pueden ejercer sus funciones, bajo las penas de ley, si antes no se han inscrito en el Registro que también lleva esta oficina.

Las prescripciones del Reglamento aludido, serán estrictamente aplicadas á las personas que no les den el cumplimiento debido.

Agencia Principal de Policía.—San José, enero 12 de 1890.

6 2 M. PACHECO.

AVISO.

Con fecha 12 del corriente, ha sido presentado á esta Agencia Principal de Policía, un buey overo, con un fierro semejante á una k. y horqueta. La persona que se considere con derecho á él puede presentarse á esta oficina dentro del término de quince días á legalizar su propiedad y pagar los gastos ocasionados.

En su defecto será rematado en pública subasta y al mejor postor, el veintinueve del corriente mes.

Dicho buey ha hecho daños de consideración en el "Carrizal".

Puntarenas, 13 de enero de 1890.

El Agente Principal de Policía,

LUIS HERNÁNDEZ.

El lunes próximo 20 del corriente, procederá la Policía á la limpia de propiedades en las que no se haya dado cumplimiento á la orden que se dió con fecha tres del presente. Los dueños, además del gasto que se haga, pagarán la multa correspondiente.

Jefatura de la Policía de Higiene. San José, enero 15 de 1890.

FERNÁN LEÓN.

ANUNCIOS.

INSPECCION DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE ALAJUELA.

Se necesitan maestros aptos para las escuelas siguientes:

1 maestro auxiliar y 1 ayudante para la escuela de varones de San Ramón.

1 Directora, 1 maestra auxiliar y 2 ayudantes para la escuela de niñas de la misma villa.

1 Director para cada una de las escuelas de varones de Santiago Sur, San Rafael de San Ramón, Palmares, San Miguel y Zarcero de Naranjo, Santa Gertrudis, Sarchí Sur, Sarchí Norte, Tacares y San Roque de Grecia, San Rafael y San José de este cantón.

Las personas que deseen obtener aquellos puestos, deben presentarse á examen en esta Inspección ó enviar certificados de su competencia: de lo contrario no se atenderá ninguna solicitud.

Enero 15 de 1890.

El Inspector,
FRANCISCO MONTERO B.

INTERESANTE.

Se rebaja el precio del tabaco chirragre de Nicaragua á \$ 2-50 el de 1ª y \$ 2-00 el de 2ª, en vez de \$ 3-50 y \$ 2-50 por kilo á que se han estado realizando estas clases.

Igualmente se rebaja á \$ 2-00 kilo el tabaco americano, que ha tenido el precio de \$ 2-50.

Administración de Licores y Tabacos.—San José, 16 de enero de 1890.

20 1

Instituto de Cartago

La matrícula de este plantel estará abierta en los días 13, 14 y 15 del presente mes, de las 8 á las 10 de la mañana y de las 12 á las 3 de la tarde. Los niños deben presentarse acompañados de sus padres ó encargados y provistos del certificado de sus estudios anteriores. Habrá dos divisiones: Elemental é Inferior, en las cuales sólo podrán ser admitidos los niños que hayan frecuentado la Escuela Graduada y cuya edad no pase de 7 á 14 años. Salvo algunas modificaciones, las asignaturas serán las mismas que para los 7 primeros años prescribe el Reglamento del Liceo de Costa Rica. Si el número de alumnos fuere suficiente, habrá además un curso complementario en el que se enseñarán las materias siguientes: castellano, francés, matemáticas, ciencias naturales y físicas, cosmografía é historia. De la apertura de las clases se dará aviso oportunamente.

El Director,
J. RUDIN HEFTI.

Cartago, enero 7 de 1890.

SOCIEDAD ANÓNIMA

MERCADO DE SAN JOSÉ.

La Junta Directiva de esta empresa en sesión del día 31 de diciembre próximo pasado, acordó convocar á junta general de accionistas para el día quince del corriente, en el Hotel Vigne, á las 12 m.

A. COLLADO,
Srío.

8-8

Por un error de copia en la publicación del siguiente cuadro, en la Gaceta Oficial n.º 12 de anteaer, se reproduce hoy.

EMPRÉSTITO ESCOLAR DE COSTA RICA.

Cupones por intereses pagados por el Banco de la Unión hasta la fecha, por cuenta del Gobierno.

Correspondientes al 30 de junio de 1889.			
1er. Cupón n.º 1717, 23742 y 737250, Serie A, á \$ 1-50 cju.....		\$	322-50
" " " 2517500, Serie B, á \$ 1-50 cju.....			375-00
" " " 5017750, Serie C, á \$ 1-50 cju.....			375 00
" " " 75171000, Serie D, á \$ 1-50 cju.....			375-00
Suma el 1er. Cupón.....		\$	1447-50
Correspondientes al 31 de diciembre de 1889.			
2º Cupón n.º 1717 y 737250, Serie A, á \$ 4-50 cju....		\$	877-50
" " " 2517500, Serie B, á \$ 4-50 cju.....			1125-00
" " " 5017750, Serie C, á \$ 4-50 cju.....			1125-00
" " " 75171000, Serie D, á \$ 4-50 cju.....			1125-00
Suma del 2º Cupón.....			4252-50
Total.....		\$	5700-00

Contabilidad General de Enseñanza.

San José, 14 de enero de 1890.

J. L. QUIRÓS.

LICEO DE COSTA RICA.
MATRICULA.

La matrícula para el primer curso [semestre] del presente año lectivo, quedará abierta en la oficina de esta Dirección los días 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de febrero de las 8 á las 10 a. m. y de las 11 á las 2 p. m., conforme al orden siguiente:

I.

PARA ALUMNOS ANTIGUOS.

Según la clasificación que resultó del último examen.

DIVISIÓN ELEMENTAL. { Lunes 3 de febrero para las clases V, IV, y III.
Martes 4 " " " " " II y I.

DIVISIÓN INFERIOR.... { Miércoles 5 de febrero para la clase III.
Jueves 6 " " " " " las clases II y I.

DIVISIÓN SUPERIOR.... { Viernes 7 de febrero para las clases IV y III.
De las 7 á las 10 a. m. { Sábado 8 " " " " " II y I.

II.

PARA ALUMNOS NUEVOS.

(De las 11 á las 2 p. m.)

DIVISIÓN ELEMENTAL, para alumnos de 6 á 11 años: Viernes 7 de febrero.
DIVISIÓN INFERIOR, " " " " " 11 á 14 " { Sábado 8 de febrero.
DIVISIÓN SUPERIOR, " " " " " 14 á 17 " }

OBSERVACIONES.

1) Los alumnos nuevos deben presentarse acompañados de sus padres ó encargados é indicar exactamente: su nombre y apellido, fecha del nacimiento, nombre del padre, señas de su casa de habitación.

2) Los alumnos nuevos se clasificarán definitivamente dos semanas después de su entrada al Liceo.

3) Los alumnos antiguos, ausentes de San José, que hasta el 8 de febrero no hubieren aún renovado su matrícula, sea por recomendación ó carta dirigida al Director, se considerarán como separados del Liceo.

4) Los niños de una misma familia pueden presentarse juntos á matricularse.

Las lecciones empezarán, para todo el Liceo, el lunes 10 de febrero á las 8 de la mañana.

San José, 16 de enero de 1890.

L. SCHONAU,
Director.